

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"EL COLJAL"**; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; POR LA OTRA PARTE **SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"SE SIPINNA"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **THAIS LOERA OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR**, CUANDO DICHAS INSTITUCIONES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL COLJAL:

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, el Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 17,470 diecisiete mil cuatrocientos setenta de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2026 dos ml veintiséis pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 19 diecinueve de Zapopan, Jalisco, el Mtro. Ángel Zamora Estrada
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 17,471 diecisiete mil cuatrocientos setenta y uno, otorgada por el Mtro. Ángel Zamora Estrada, Notario Público Número 19 diecinueve, del municipio de Zapopan, Jalisco.



SIPINHA

EL COLEGIO
de
JALISCO

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE JALISCO, A.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL COLAJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL Mtro. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, POR LA OTRA PARTE SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SE SIPINHA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR THAIS LOERA OCHOA EN SU CARÁCTER DE TITULAR, CUANDO DICHAS INSTITUCIONES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL COLAJ

I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1923 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 marzo de noviembre de 1985 mil novecientos ochenta y dos pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales Notario Público Suplente en el 47 sustrato y sede del municipio de Zapopan Jalisco.

II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran realizar investigaciones académicas y programas de desarrollo a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o correspondiente otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y proporcionar personal especializado en temas de investigación y docencia de alto nivel así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.

III. Que de acuerdo con la filosofía de esta constitución, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todos los facultades de un gobernador.

IV. Que en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 27 noviembre de febrero de 2016 dos mil seiscientos el Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 17471 dictada mil cuatrocientos sesenta de fecha 31 febrero y uno de marzo de 2016 dos mil seiscientos pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 19 dictada de Zapopan Jalisco el Mtro. Ángel Zamora Estrada.

V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 22 noviembre de marzo de 2016 dos mil seiscientos se designa y otorgan facultades generales judiciales y de administración a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 17471 dictada mil cuatrocientos sesenta y uno pasada por el Mtro. Ángel Zamora Estrada, Notario Público en el 47 sustrato del municipio de Zapopan Jalisco.

ASUNTOS JURÍDICOS
EN 3 842 160465

- VI. Que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes CJA821109ND0.
- VII. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.

2. DECLARA LA SE SIPINNA:

- I. Está facultada para la celebración del presente Convenio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 93, fracción XXVII, 94 y 98 fracción I y V de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como lo establecido en los artículos, 3 párrafo segundo, y 16 del Reglamento de la citada legislación estatal en la materia.
- II. Que la Dra. Thais Loera Ochoa, en su carácter de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, comparece a la firma del presente Convenio, y acredita su carácter mediante nombramiento emitido de fecha 6 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Jesús Pablo Lemus Navarro, ante la presencia de Salvador Zamora Zamora, Secretario General de Gobierno.
- III. Que tiene como objetivo coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, así como celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales.
- IV. Que el Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco es una comisión interinstitucional en los términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, creada mediante el decreto Número 25455/LX/15 promulgado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 05 de septiembre del año 2015, que entre sus atribuciones, es la instancia estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño.
- V. Que, para los fines y efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Calle 5 cinco de febrero número 1309 mil trescientos nueve, piso 2 dos, colonia Quinta Velarde, código postal 44430 cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos treinta, Guadalajara, Jalisco.

2. DECLARAN LAS PARTES:

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan sus respectivos representantes, mismos que al momento de suscribir el presente instrumento jurídico, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- II. En la formalización del presente convenio de colaboración, no existe error, dolo, lesión mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA

EL COLEGIO DE ABOGADOS

- VI. Que se acuerda debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes C14621109NDD.
- VII. Que para efectos del presente convenio se declara como domicilio legal en la calle 2 de mayo 4321, de la colonia Centro en Zapopan Jalisco, con el código postal 45100.

DECLARA LA SE SIPINNA:

- I. Que la presente para la celebración del presente convenio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 71, fracción XXVII, 74 y 75 fracción I y V de la Ley Estatal de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes así como lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo y 16 del Reglamento de la ciudad legislada estatal en la materia.
- II. Que la Diputación Local en su carácter de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco, comparecer a la forma del presente Convenio y otorgarlo en su carácter de representante autorizado en la fecha 5 de febrero de 2014, por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, para lo que se le autoriza por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Secretario General del Gobierno.
- III. Que tiene como objetivo coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, así como celebrar convenios de colaboración, colaboración y cooperación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales.
- IV. Que el Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Jalisco, es una comisión interinstitucional en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, creada mediante el decreto Número 25425/13, 15, promulgado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 05 de septiembre del año 2013, que entre sus atribuciones, en la instancia estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- V. Que para los fines y efectos legales, se declara como domicilio el ubicado en Calle 2 Centro de Jalisco número 1309 en las colonias Cuatro Vientos, código postal 44430, Jalisco y cuando así lo requieran en Jalisco, Guadalajara Jalisco.

DECLARAN LAS PARTES:

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se otorgan sus respectivos representantes, mismos que al momento de suscribir el presente instrumento jurídico, no les han sido revocados, modificados ni limitados en forma alguna.
- II. En la formalización del presente convenio de colaboración, se declara que el presente convenio es válido y legalmente en vigor.

EL COLEGIO DE ABOGADOS
ASUNTOS JURÍDICOS
EN SUS ASUNTOS LEGALES

lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, manifestando que no existe conflicto de interés alguno en términos de la legislación aplicable.

- III. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de su normatividad, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales descritos en el presente convenio; por lo que han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases, a partir de las cuales **LAS PARTES** llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión institucional.

SEGUNDA. ALCANCES. LAS PARTES convienen en desarrollar de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes actividades:

I. Proyectos de investigación conjunta.

Proyectos de investigación científica o educativa en temas de interés mutuo con aplicabilidad social.

II. Coparticipación en actividades de difusión y extensión académica.

Diseñar y organizar en conjunto programas de docencia, cursos de actualización, especialización y complementación curricular, seminarios, coloquios, congresos, y actividades académicas de interés para ambas partes.

III. Coedición de publicaciones.

Edición conjunta de publicaciones, producto de los proyectos de investigación mutuos.

IV. Acceso preferencial a cursos de educación continua.

EL COLJAL se compromete a otorgar capacitación en condiciones preferenciales a los servidores públicos del Gobierno Estatal,

V. Uso de instalaciones.

El uso de instalaciones y el acceso a los cursos de educación continua está supeditado a la capacidad y disponibilidad de cada una de **LAS PARTES**.

VI. Promoción de actividades interinstitucionales.

Difusión de las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes.



lo que se celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, manifestando que no existe conflicto de interés alguno en relación con la legislación aplicable.

Que manifiestan su voluntad en aceptar dentro de los límites de su personalidad, los derechos y obligaciones derivadas de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generados dentro de la presente convenio, por lo que han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases a partir de las cuales LAS PARTES llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión institucional.

SEGUNDA. ALCANCE. LAS PARTES convienen en desarrollar la presente estructura, más no limitadas por siguientes actividades:

- I. Proyectos de investigación conjunta.
- II. Participación en actividades de difusión y extensión académicas.
Diseñar y organizar en conjunto programas de docencia, cursos de actualización, especialización y complementación curricular, seminarios, talleres, congresos y actividades académicas de interés para ambas partes.
- III. Coedición de publicaciones.
Edición conjunta de publicaciones, producto de los proyectos de investigación mutuos.
- IV. Acceso preferencial a cursos de educación continua.
El COLJAL se compromete a otorgar cupos preferenciales en condiciones preferenciales a los miembros académicos del Gobierno Estatal.
- V. Uso de instalaciones.
El uso de instalaciones y el acceso a los cursos de educación continua será suministrado a la capacidad y disponibilidad de cada una de LAS PARTES.
- VI. Promoción de actividades interinstitucionales.
Difusión de las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes.

VII. Gestión académica, técnica y administrativa.

Gestión académica, técnica y administrativa para el desarrollo de los programas específicos que se generen en el presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS O INSTRUMENTOS. LAS PARTES quedan en libertad de suscribir los convenios o instrumentos específicos para la ejecución de los programas contenidos en la cláusula segunda, de tal forma que cada uno incluya características, procedimientos, presupuesto y ámbitos de operación. Estos instrumentos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales.

CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS. Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

- I. Por parte de **EL COLJAL**, a quien se desempeñe como titular de la Coordinación de Vinculación Institucional de El Colegio de Jalisco, A.C.
- II. Por parte de **SE SIPINNA JALISCO**, al área jurídica de la secretaria ejecutiva de SIPINNA JALISCO.

QUINTA. LIMITACIONES. Está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **LAS PARTES**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de las mismas o la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **LAS PARTES** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos o actividades en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización conjunta de cualquier actividad, con motivo de la ejecución del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, designó o comisionó; por lo que en caso de controversia no serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, debiendo la parte contratante sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que suscriban **LAS PARTES**, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

En el caso de los trabajos generados, en los que no hubiera sido posible determinar el grado de participación de **LAS PARTES**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a ambas instituciones, en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

LAS PARTES podrán utilizar los resultados de las actividades académicas amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas.

OCTAVA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser revisado previa solicitud de una de **LAS PARTES**, pero las modificaciones que al efecto acuerden sólo serán válidas cuando se hagan constar por escrito, firmado por **LAS PARTES** o por sus representantes debidamente autorizados.



SIPINNA

EL COLEGIO de JALISCO

VII. Gestión académica, técnica y administrativa

Gestión académica, técnica y administrativa para el desarrollo de los programas específicos que se gestionen en el presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS O INSTRUMENTOS LAS PARTES quedan en libertad de suscribir los convenios e instrumentos específicos para la ejecución de los programas controlados en la cláusula segunda de la forma que cada uno incluya características, procedimientos, presupuestos y ámbitos de operación, los cuales instrumentos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales.

CUARTA. RESPONSABILIDADES OPERATIVAS. Las responsabilidades de dar seguimiento al presente convenio, serán:

- I. Por parte de EL COLEGIO de JALISCO, a quien se designará como titular de la Coordinación de Vinculación Institucional de El Colegio de Jalisco A.C.
- II. Por parte de SE SIPINNA JALISCO, al área jurídica de la secretaría ejecutiva de SIPINNA JALISCO.

QUINTA. LIMITACIONES. Esta es específicamente prohibida la utilización del logo o las iniciales de LAS PARTES en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de las mismas o la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se reconoce que LAS PARTES únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos o actividades en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización conjunta de cualquier actividad, con motivo de la ejecución del presente convenio, no entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea, designa o comisiona, por lo que en caso de controversia no serán considerados como patrones, trabajadores o sustitutos, debiendo la parte contratante sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflicto.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que suscriban LAS PARTES, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

En el caso de los trabajos generados en los que no hubiera sido posible determinar el grado de participación de LAS PARTES, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales correspondientes a ambos institutos, en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

LAS PARTES podrán utilizar los resultados de las actividades académicas amparadas por el presente instrumento en sus labores académicas.

OCTAVA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser revisado previa solicitud de una de LAS PARTES para las modificaciones que al efecto acuerden, sólo serán válidas cuando se hagan constar por escrito, firmadas por LAS PARTES o por sus representantes habilitados.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

[Handwritten signature]

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de los específicos, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia al 3 tres de agosto de 2029 dos mil veintinueve y será prorrogado tácitamente por períodos iguales, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con tres meses de antelación su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente cuando las partes lo determinen conjuntamente o cuando una de las partes comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no suscriben algún convenio específico.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN. LAS PARTES manifiestan que el presente convenio y los instrumentos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia con motivos de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, a través de los responsables designados en el presente instrumento, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente, por escrito y estarán fundadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos acuerdos al presente convenio, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. FORMALIDADES. El presente convenio se realiza por escrito entregándose un tanto con firmas originales a cada una de **LAS PARTES** que en él intervienen.

Leído que fue el presente convenio por **LAS PARTES**, y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, firmando al calce y al margen para constancia los que intervinieron y quisieron hacerlo, lo ratifican en dos tantos de igual validez en la Zapopan, Jalisco, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiséis.



NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso materia de la presente, particularmente por parte de labores técnicas o administrativas, que pudieran implicar la continuación del presente convenio o de los aspectos en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia al 5 días de agosto de 2022 dos mil veintinueve y seis prologando el término por periodos iguales a menos que una de ellas comunicare a la otra por escrito y con tres meses de antelación su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente cuando las partes lo determinen conjuntamente o cuando una de las partes cumpliera por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, en donde se deje constancia de la actividad que se está realizando que se encuentran en curso continuando hasta su total conclusión.

Dejados de existir efectos sin responsabilidad para las partes, al en el término de un año contado a partir de la fecha de su celebración, no subsistiendo algún convenio expreso.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN. LAS PARTES manifiestan que el presente convenio y los instrumentos que del mismo se derivan son producto de buena fe, por lo que resguardan todas las acciones legales para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución o ambas, que no se encuentren expresamente previstas en el presente convenio, LAS PARTES lo resolverán de mutuo acuerdo, a través de los responsables designados en el presente instrumento, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos a unirse al presente convenio para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno de ellos se vea perjudicado en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. FORMALIDADES. El presente convenio se realiza por escrito otorgándose un tanto copiar, firmadas originales a cada una de LAS PARTES que en él intervienen.

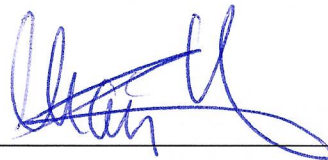
Hecho que fue el presente convenio por LAS PARTES y una vez enterados de su contenido y alcance legal, de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, firmados al cable y al margen para constancia los que intervienen y para que conste en los autos de igual valor en la presente, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintinueve.

POR "EL COLJAL"

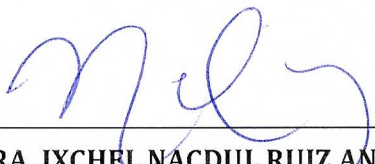


MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

POR "SE SIPINNA JALISCO"



THAIS LOERA OCHOA
SECRETARIA EJECUTIVA SIPINNA JALISCO



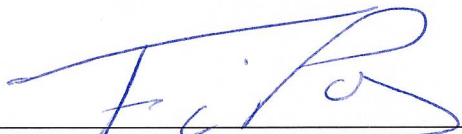
MTRA. IXCHEL NACDUL RUIZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.



JESSICA JARELLY QUEZADA BARAJAS
ABOGADA ESPECIALIZADA SIPINNA JALISCO



MTRO. SANTOS JOEL FLORES ASCENCIO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.



MTRO. FERNANDO PALOMINO RAMOS
COORDINADOR JURÍDICO DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

EL PRESENTE CONVENIO SE REVISA EN CUANTO A SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA Y DE EJECUCIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE JALISCO A.C.**, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR OTRA PARTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO; A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

